

## **PÓLIZAS AUTOMÁTICAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

En distintas oportunidades nos hemos referido a la urgente necesidad de reformar las condiciones de las pólizas de transporte de mercancías, tanto las que operan bajo la modalidad de contratos específicos, como aquellas suscritas por el sistema de declaraciones mensuales y contratos automáticos, en las cuales se ha evidenciado la importancia de revisar las cláusulas referentes a la obligación de declarar la totalidad de los despachos.

Las cláusulas de la Póliza automática de transportes permiten incumplir esta obligación, ya que, si bien la condición de GARANTÍAS establece que es obligación del asegurado aplicar a estas pólizas todos sus despachos e informar verázmente acerca de cada uno de ellos, y se advierte además que el incumplimiento de cualesquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones contempladas en la ley; en la condición referente a

AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA se estipula que el asegurado enviará a la Aseguradora la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de

los quince días siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la Aseguradora los despachos transportados, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

Esta cláusula elimina la obligación de declarar la totalidad de los despachos realizados en un período dado, consagrada en la condición referente a garantías, y limita la responsabilidad de la Aseguradora sólo a aquellos despachos informados.

Nuestra sugerencia ha sido la de modificar esta condición de la Póliza de transportes automática, por una que obligue al asegurado a declarar todos sus despachos a la Aseguradora, o en caso de pérdida se le considerará su propio asegurador en la proporción de los despachos no declarados.

Para determinar esta situación se recurriría a los registros contables del asegurado.

Otra situación anormal se presenta por la renuencia de los transportadores a movilizar mercancías de cualquier naturaleza cuyo seguro sea

contratado por el propietario de manera independiente. La razón de ello estriba en que, en caso de pérdida, los transportadores deben enfrentar las demandas de subrogación efectuadas por las compañías de Seguros, luego de haber indemnizado a sus mutuos clientes. Se recurre entonces por parte de los transportadores a figuras extrañas, tales como la de hacerse colocar en las Pólizas en calidad de tomadores o de asegurados conjuntos, para de esta manera tratar de eludir las acciones de recobro.

Debe desarrollarse un sistema que permita ejercer las acciones de recobro en caso de que exista responsabilidad del transportador en la pérdida. Al respecto debe recordarse que la responsabilidad del transportador se encuentra claramente definida en los artículos correspondientes del Código de Comercio.

En el artículo 1030, modificado por el D. E. 01/90, art. 38, se establece de manera clara que " El transportador responderá de la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería y del retardo en la entrega, desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella. Esta responsabilidad sólo cesará cuando la cosa sea entregada al destinatario o a la persona designada para recibirla, en el sitio convenido y conforme lo determina este Código ".

Parecería haberse desarrollado una especie de rivalidad totalmente innecesaria entre las aseguradoras y las empresas de

transporte terrestre, en razón de la necesidad de ambas partes de proteger sus intereses. Conviene hacer hincapié en que tanto las aseguradoras como los transportadores comparten los mismos clientes, y que una acción coordinada de todos, orientada a mejorar todo el proceso, desde el empaque, recibo, cargue, desplazamiento, descargue y entrega, se traduciría en una mejora en el servicio que ambas le prestan a los dueños de los bienes movilizados.

Debe emprenderse además un proceso sistemático de revisión de la redacción de las condiciones generales de este contrato de seguro, el cual presenta especiales dificultades para su correcta interpretación por parte de los asegurados e intermediarios. Si se brinda la suficiente claridad al contenido del contrato, en cuanto al alcance, la forma de determinación de los valores asegurados y los procedimientos en caso de siniestro, podrá hacerse de esta Póliza un verdadero instrumento de protección de los intereses de los Asegurados y una rentable fuente de negocios para las Aseguradoras y los intermediarios.

**asr @ epm.net.co**